AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

OTROSÍ No.2 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. SGR-569-17 SUSCRITO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERIA Y FREDY RODRIGO NIÑO CUSPOCA

Entre los suscritos: **AURA ISABEL GONZÀLEZ TIGA**, identificada con la cédula de ciudadania número 52.896.133, actuando como Vicepresidente Administrativa y Financiera de la Agencia Nacional de Mineria según Resolución No. 717 de 31 de agosto de 2016, y acta de posesión No. 0787 de 01 de septiembre de 2016 facultada para suscribir el presente documento según Resolución de Delegación No. 310 de fecha 05 de mayo de 2016 y de conformidad con la Ley 80 de 1993, quien obra en nombre de la **AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA** entidad identificada con NIT. 900.500.018-2, en adelante **LA AGENCIA**, por una parte, y por la otra **FREDY RODRIGO NIÑO CUSPOCA** identificado con cédula de ciudadania No 74.372.304, en adelante **EL(LA) CONTRATISTA**, hemos acordado celebrar el presente Otrosí No. 2 al Contrato de Prestación de Servicios Profesionales No. SGR-569-17, previas las siguientes consideraciones:

CONSIDERACIONES:

1. Que **LA AGENCIA** y **LA CONTRATISTA**, suscribieron el dia veintiocho (28) de diciembre de 2017, el contrato de prestación de servicios No. SGR-569-17, cuyo objeto se determinó bajo el siguiente enunciado: *"Prestar sus servicios profesionales en el Punto de Atención Regional Nobsa de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera (VSCSM) de la ANM, en las actividades que resulten del control y seguimiento a los diferentes titulos mineros: evaluación documental, elaboración de actos administrativos, acompañamiento a las diligencias de amparos administrativos, mineria ilegal, otros trámites juridicos que surjan del control y seguimiento a los diferentes titulos mineros.."*

2. Que la cláusula séptima del contrato de prestación de servicios profesionales No. SGR-569-17 estableció el **PLAZO** de ejecución del contrato en doce (12) meses, término contado a partir de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución esto es, a partir del cuatro (04) de enero de 2018.

3. Que de conformidad con la Cláusula Cuarta, el **VALOR** del Contrato de Prestación de Servicios, fue pactado por la suma de **SESENTA MILLONES NOVENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE ($ 60.096.000)** Incluidos los impuestos a que haya lugar.

4. Que la **FORMA DE PAGO**, se pactó en la Cláusula Quinta del Contrato de Prestación de Servicios en la que se estableció que el valor del mismo se pagaria al Contratista de la siguiente manera: *"(...) CLAUSULA QUINTA.- FORMA DE PAGO. LA AGENCIA pagará al contratista el valor de los honorarios pactados en el presente contrato, mediante pagos mensuales vencidos de CINCO MILLONES OCHO MIL PESOS M/CTE ($5.008.000) o proporcional por fracción de mes efectivamente ejecutada, a partir de la orden de inicio, previa presentación por parte de la contratista de informes detallados de actividades, certificación de cumplimiento del objeto expedida por el supervisor del contrato, y comprobante de pago de aportes al sistema de seguridad social en salud, pensiones y ARL. Para todos los cálculos a que haya lugar al mes se considerará de treinta (30) días.*

OTROSÍ No.2 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. SGR-569-17 SUSCRITO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERIA Y FREDY RODRIGO NIÑO CUSPOCA

5. Que el 26 de noviembre de 2018, se suscribió Otrosí No 1 al contrato de prestación de servicios SGR-659-17, en el cual se modificó el plazo de ejecución del contrato, en el sentido de incluir el siguiente parágrafo: "***PARÁGRAFO SEGUNDO:*** *en todo caso el plazo de ejecución del contrato no superará el 31 de diciembre de 2018.*

6. Que mediante memorando interno No. 20183320295113 de fecha 29 de noviembre de 2018, JORGE ADALBERTO BARRETO CALDON, en su calidad de Supervisor y con el visto bueno de Javier Octavio García Granados Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, solicitó prorrogar el término de ejecución del contrato de prestación de servicios No. SGR-569-17, por cuatro (4) meses más, es decir, hasta el 30 de abril de 2019 y la adición del mismo en la suma de VEINTE MILLONES TREINTA Y DOS MIL PESOS M/CTE ($20.032.000) en los siguientes términos: "*(...) Teniendo en cuenta el vencimiento del plazo de ejecución, se solicita la prórroga y adición de los contratos en atención a que actualmente persisten las necesidades de contar con los servicios profesionales de los contratistas, con el fin de continuar con las actividades de acompañamiento a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad minera y especialmente al punto de atención regional PAR NOBSA (...) Por lo anterior , con el fin de cumplir con las metas y dar continuidad a las actividades y funciones a cargo de la Vicepresidencia y en aplicación de los principios fundamentales que rigen la función pública consagrados en el artículo 209 de la Constitución Política, se hace necesario adicionar y prorrogar los contratos de prestación de servicios personales mencionados en este documento, para lo cual se cuenta con la respectiva disponibilidad presupuestal por vigencias futuras del Sistema General de Regalías, contenidas en los Certificado de disponibilidad presupuestal que se adjuntan a la presente solicitud, en los siguientes términos:*

No	NUMERO CONTRATO	NOMBRE CONTRATISTA	PLAZO PRORROGA	CDP PRORROGA	VALOR TOTAL PRORROGA DEL CONTRATO	FECHA DE INICIO PRORROGA	FECHA TERMINACIÓN PRÓRROGA
[illegible]	[illegible]	Fredy Rodrigo Niño Cuspoca	4 MESES	3/2018	$20.032.000	01/01/2019	30/04/2019

(...)" (Sic)

7. Que el valor por el cual se solicita adicionar el Contrato no supera el porcentaje establecido por la ley, en el parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993.

8. Que la prorroga del plazo si bien excede la vigencia fiscal, cuenta con el debido respaldo presupuestal en el marco del trámite de vigencias futuras que ha sido debidamente aprobado por parte de la Comisión Rectora del Sistema General de Regalías en sesión del pasado 20 de noviembre de 2018, decisión comunicada mediante oficio Nro.20184310679551 del 21 de noviembre de 2018, mediante el cual "*se emite concepto previo no vinculante para la asunción de vigencias futuras de ejecución MME y ANM recursos del 2% fiscalización SGR*", suscrito por parte de la Secretaría Técnica de la Comisión Rectora del SGR.

9. Que en el Artículo 1 del Decreto 1273 del 23 de julio de 2018, se dispuso modificar el artículo 2.2.1.1.1.7 del Decreto 780 de 2016, Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social, el cual quedará así: "*(...) Artículo 2.2.1.1.1.7 Pago de cotizaciones de los trabajadores independientes al Sistema de*

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

OTROSÍ No.2 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. SGR-569-17 SUSCRITO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERIA Y FREDY RODRIGO NIÑO CUSPOCA

Seguridad Social Integral. El pago de las cotizaciones al Sistema de Seguridad Social Integral de los trabajadores independientes se efectuará mes vencido, por periodos mensuales, a través de la Planilla Integrada de Liquidación de Aportes (PILA) y teniendo en cuenta los ingresos percibidos en el periodo de cotización, esto es, el mes anterior (...)".

10. Que conforme con lo dispuesto en el Articulo 2 del Decreto 1273 antes citado, se adicionó el Título 7 a la Parte 2 del Libro 3 del Decreto 780 de 2016 Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social, en los siguientes términos: *"(...) el Artículo 3.2.7.2 Retención de aportes. Los contratantes públicos, privados o mixtos que sean personas jurídicas, los patrimonios autónomos y consorcios o uniones temporales conformados por al menos una persona jurídica deberán efectuar la retención y giro de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral a través de la Planilla Integral de Liquidación de Aportes (PILA) de los trabajadores independientes con contrato de prestación de servicios personales relacionados con las funciones de la entidad contratante, en los plazos establecidos en el artículo 3.2.2.1 del presente decreto, teniendo en cuenta los dos últimos dígitos del NIT del contratante. (...)".*

11. Que los criterios de retención serán aquellos establecidos en las normas vigentes y en particular los dispuestos en el Artículo 3.2.7.1 y los parágrafos 1 y 2 del Artículo 3.2.7.2 del precitado Decreto 1273 de 2018, relativos a los porcentajes respectivos sobre los ingresos percibidos.

12. Que en aplicación al principio de la autonomía de la voluntad, las partes acordarán en el presente documento la realización del descuento de aportes para seguridad social por parte de la ANM en los términos establecidos en el Decreto 1273 del 23 de julio de 2018, a partir del mes de enero del 2019, esto es, el pago correspondiente al mes de enero de 2019, para lo cual se realizará la modificación respectiva a las cláusulas correspondientes, a efecto de adecuar lo pertinente para que la ANM pueda cumplir con tal actividad en forma eficiente, en armonía con los procesos actualmente establecidos.

13. Que mediante Circular 05 del 12 de octubre de 2018, emitida por la Vicepresidencia Administrativa y Financiera de la ANM, se determinó conforme al numeral 1 de la misma, lo siguiente: *"Para los contratos de servicios personales que se prorroguen y se suscriban a partir de la expedición de esta circular, se incorporará una4 cláusula en la que se indique que los periodos serán mensualizados y deberán corresponder del 1 al 30 de cada mes calendario o de acuerdo a fracción de mes, lo anterior con el fin de normalizar y acompasar los periodos de cobro con respecto a los periodos de cotización de seguridad social reglamentados en el Decreto 1273 de 2018".*

14. Que el área financiera expidió el Certificado de Disponibilidad Presupuestal identificado con el número 36018 del 14 de agosto de 2018, el cual respalda el valor objeto de adición a través del presente documento.

15. Que en razón a las consideraciones señaladas, **LAS PARTES** en ejercicio del principio de autonomía de la voluntad y con fundamento en lo señalado por el artículo 1602 del código civil, acuerdan celebrar el presente OTROSÍ, el cual se regirá por las siguientes:

AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA

OTROSÍ No.2 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. SGR-569-17 SUSCRITO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERIA Y FREDY RODRIGO NIÑO CUSPOCA

CLÁUSULAS:

PRIMERA.- PRORROGA: Prorrogar el plazo de ejecución del Contrato de Prestación de Servicios profesionales No SGR- 569-17, por cuatro (04) meses más, es decir, hasta el 30 de abril 2019. Conforme a ello se entiende modificada la cláusula séptima del contrato relativa al plazo de ejecución.

SEGUNDA.- ADICIÓN: Adicionar el valor del Contrato de Prestación de Servicios No. SGR- 569-17, en la suma de **VEINTE MILLONES TREINTA Y DOS MIL PESOS M/CTE ($ 20.032.000)** Para lo cual la cláusula cuarta del contrato quedará así: "(. .) **CLÁUSULA CUARTA.- VALOR:** Para todos los efectos fiscales y legales el valor del presente contrato es por la suma de hasta **OCHENTA MILLONES CIENTO VEINTIOCHO MIL PESOS M/CTE ($ 80.128.000)** incluidos los impuestos a que haya lugar. (...)".

PARÁGRAFO.- DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL: La presente adición está amparada por el certificado de disponibilidad presupuestal No. 36018 del 14 de agosto de 2018.

TERCERA.- MODIFICAR: La cláusula quinta del contrato de prestación de servicios No. SGR- 569-17, relativa a la forma de pago, la cual quedará así: *"(...) **CLAUSULA QUINTA.- FORMA DE PAGO. LA AGENCIA** pagará al contratista el valor de los honorarios pactados en el presente contrato, mediante pagos mensuales vencidos CINCO MILLONES OCHO MIL PESOS M/CTE ($5.008.000) o proporcional por fracción de mes calendario, previa presentación por parte de la contratista de informes detallados de actividades, certificación de cumplimiento del objeto expedida por el supervisor del contrato, y comprobante de pago de aportes al sistema de seguridad social en salud, pensiones y ARL solo cuando corresponda en los términos del Decreto 1273 de 2018, emitido por el Gobierno Nacional. **PARÁGRAFO PRIMERO: LA AGENCIA** podrá retener las sumas correspondientes a los impuestos en los porcentajes establecidos en la Ley. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** No obstante lo señalado en la presente cláusula, los pagos están sujetos a las disponibilidades del Programa Anual Mensualizado de Caja – PAC. **PARÁGRAFO TERCERO: LA AGENCIA** pagará los honorarios al contratista bajo la modalidad de pagos mensualizados, entendiendo como tal, periodos comprendidos entre el primero y el último día de cada mes calendario, o entre la fecha de la firma del acta de inicio y el último día del mes calendario. Esto aplica de igual forma para el primer pago de las adiciones o prorrogas contractuales. **PARÁGRAFO CUARTO:** Las cuentas de cobro serán radicadas de acuerdo a la programación que determine la Vicepresidencia Administrativa y Financiera en concordancia con los lineamientos que establece el Ministerio de Hacienda y Crédito Público. (...)".*

CUARTA.- MODIFICAR: El numeral 1 de la Cláusula Décimo Primera del Contrato de Prestación de Servicios No. SGR- 569-17, el cual quedará de la siguiente manera: *"(...) **1. AFILIACIÓN Y PAGO DE APORTES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL:** El (La) contratista está obligado a realizar la afiliación al sistema de seguridad social en salud, ARL y pensión, de acuerdo con lo establecido en la Ley 100 de 1993, Ley 1562 de 2012, el Decreto 1273 de 2018 y demás normas concordantes. La ANM realizará las retenciones correspondientes en los términos señalados en los Artículos 1 y 2 del Decreto 1273 de 2018. (...)".*

QUINTA.- GARANTÍA: **EL CONTRATISTA** se obliga, en los términos del artículo 1060 y 1065 del código de comercio, a notificar de la presente novedad a la Aseguradora que profirió la garantía de la que trata la

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

OTROSÍ No.2 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. SGR-569-17 SUSCRITO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERIA Y FREDY RODRIGO NIÑO CUSPOCA

Cláusula Décimo Primera del contrato de prestación de servicios, y cargar el documento de la respectiva modificación, en la plataforma del SECOP II.

SEXTA.- **DOCUMENTOS**: Forman parte integral del presente Otrosi y obligan juridicamente a las partes los siguientes documentos: 1. Memorando 20183320295113 de fecha 29 de noviembre de 2018, remitido por el supervisor del contrato, requiriendo la solicitud de prórroga y adición del contrato de prestación de servicios. 2. Certificado de disponibilidad presupuestal No. 36018 del 14 de agosto de 2018.

SÉPTIMA.- **REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO**: El presente otrosi se entiende perfeccionado en la fecha de suscripción del mismo por las partes. Para su ejecución requiere de la expedición del registro presupuestal y la respectiva expedición de la modificación a la garantia única de cumplimiento en la cual se incluye el presente Otrosi, y deberá ser cargada en la plataforma Secop II.

OCTAVA.- **VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES**: En lo demás, las cláusulas y estipulaciones contenidas en el contrato de prestación de servicios No. SGR-569-17 continúan vigentes en lo que no resulte contrario al presente Otrosi.

Para constancia se firma en Bogotá D.C., el 11 DIC 2018

LA AGENCIA,

AURA ISABEL GONZÁLEZ TIGA
Vicepresidente Administrativa y Financiera.

EL CONTRATISTA,

FREDY RODRIGO NIÑO CUSPOCA